

Franqueo  
certado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre.... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siende el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas per conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

**circular núm. 187.**

*Pesas y Medidas*

En virtud de lo dispuesto en el art. 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Fiel-contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 2 del próximo mes de Julio se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Burgo de Osma, y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel-contraste estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de

mi autoridad, presten al Ingeniero Fiel-contraste y Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 28 de Junio de 1926.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN.

### **circular núm. 188.**

Según me comunica el Sr. Alcalde de Miñana, le participa D.<sup>a</sup> Toribia Carramiñana, haberse ausentado el día 26 del actual de la casa conyugal, su esposo Cipriano Rubio Diez, que viste traje de pana rayada negra, sombrero de tela blanco, manta de cuadros, de 59 años, talla 1,550 metros, y va indocumentado.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado individuo, y caso de ser habido lo hagan saber al Sr. Alcalde de Miñana, para que éste a su vez lo ponga en conocimiento de su familia.

Soria 28 de Junio de 1926.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Visto el informe del Director general del Instituto Geográfico y Catastral:

Considerando que el Catastro parcelario es una obra esencialmente social, de las que



las entidades regionales, provinciales y municipales han de aprovecharse en alto grado:

Considerando que la importancia de la obra y la necesidad de sujetarla a normas, procedimientos y criterios comunes hace que el Estado sea forzosamente el tutelar de la misma y se preocupe de que el resultado responda a sus fines:

Considerando que es muy justo que al ofrecer a los Ayuntamientos y particulares la garantía de una buena confección de la labor por funcionarios por el Estado sostenidos y Centros cuyas atenciones sufraga, y que es equitativo que dichos Ayuntamientos contribuyan, aunque en pequeña parte sea, a la ejecución del Catastro de sus términos respectivos, y que no sería justo cargar sus gastos íntegramente en los presupuestos generales del Estado sin el auxilio de los más interesados en aquella obra:

Considerando, asimismo, que la implantación del Estatuto municipal permite a los erarios locales atender a esta leve colaboración económica en la magna obra del Catastro parcelario, sin que por la relativa pequeñez del esfuerzo, más pequeña todavía para los municipios que lo sería para el Estado, pueda dar pretexto a desatender otras necesidades suyas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los peones, prácticos y caballerías menores para el transporte del material de campo que necesiten los operadores encargados de la formación de los planos parcelarios para el Catastro, así como los necesarios para el reconocimiento de las líneas de límites jurisdiccionales y levantamiento de los itinerarios correspondientes serán facilitados por los Ayuntamientos.

2.º Para el cumplimiento del anterior precepto el Instituto Geográfico y Catastral remitirá anualmente y en tiempo oportuno a cada uno de los Ayuntamientos de los términos municipales una nota de los peones, prácticos y caballerías menores que sean necesarios para los trabajos de los referidos térmi-

nos en el siguiente ejercicio económico, resumiendo dichas notas además por provincias en relación que para conocimiento y cooperación del Ministerio de la Gobernación remitirá a éste.

3.º El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para que los mencionados Ayuntamientos atiendan a estas prestaciones sin excusas ni demora retardatoria del servicio tan pronto como aquéllas sean demandadas por los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.

4.º Vista la urgencia de comenzar los trabajos en el presente año, primero de ejecución del servicio, se prescindirá en él de la antelación en el aviso a que hacen referencia los anteriores párrafos, remitiendo al efecto a la mayor brevedad, las citadas notas a los Ayuntamientos y relaciones al Ministerio de la Gobernación, para que éste pueda adoptar con igual brevedad las disposiciones conducentes a que el servicio pueda realizarse desde el mes de Agosto próximo venidero, sin entorpecimiento por parte de los Ayuntamientos.

5.º Las Diputaciones provinciales suministrarán los locales necesarios para las oficinas provinciales del Catastro, a cuyo efecto se pondrán de acuerdo con la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, de la que recibirán los informes necesarios respecto al número y capacidad de dependencias.

6.º El Instituto Geográfico y Catastral remitirá a cada Ayuntamiento una copia del plano parcelario del término municipal, como compensación a la colaboración prestada por los Ayuntamientos con arreglo a los preceptos anteriores, así como a las Diputaciones de aquéllos de la provincia que deseen poseer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1926.—PRIMO DE RIVERA.—Señores Ministros de la Gobernación y Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(Gaceta del día 24 de Junio.)

Exmo. Sr.: Publicado en la Gaceta de Ma-



drud correspondiente al día 19 del actual, el Real decreto aprobando el reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España y exigiendo su aplicación la renovación total o parcial de documentos y su distribueión a las dependencias a quienes por el mismo texto legal corresponda utilizarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a tal efecto, se entienda que el reglamento de 16 de Junio de 1926, aprobado por Real decreto de la misma fecha, entre en vigor, para su ejecución, a partir del día 1.º de Agosto próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.—PRIMO DE RIVERA.—Señores Ministros de la Gobernación y de Fomento.

(Gaceta del 25 de Junio.)

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Diciembre de 1925 se dispuso que terminara en 30 del mes actual el plazo concedido para solicitar la Medalla del homenaje a SS. MM.; pero teniendo en cuenta las numerosas peticiones que llegan del extranjero demandando ampliación del plazo de solicitud, fundamentadas en que las dificultades de comunicaciones pueden privar de ostentarla a muchos que no vacilarían en dar esa prueba del patriotismo y lealtad al Trono,

S. M. el (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo para solicitar la Medalla del homenaje quede ampliado hasta que otra cosa se disponga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.—PRIMO DE RIVERA.—Señor...

(Gaceta del día 25 de Junio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Atendiendo a las reclamaciones formuladas por los fabricantes de proyec-

tiles granifugos, quienes alegan que la Real orden de 18 del corriente les ha sorprendido cuando tenían hechos los gastos de elaboración y contraídos compromisos para la campaña de verano; y a lo expuesto por algunos agricultores, que solicitan se autorice, al menos durante la presente estación, el empleo de ese medio de defensa contra el granizo, mientras se estudia y adopta otro procedimiento que pueda ser considerado más eficaz para evitar los daños de los pedriscos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los efectos de la mencionada Real orden queden aplazados hasta 1.º de Octubre próximo, debiendo entretanto V. E., de acuerdo con los funcionarios del servicio agrónomo, adoptar las disposiciones que estime oportunas para impedir que el empleo de los mencionados proyectiles pueda ser origen de las molestias y peligros que la mencionada soberana disposición pretende evitar.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 26 de Junio.)

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento de la Real orden de 19 de los corrientes, comunicada a este Ministerio por la Presidencia del Consejo de Ministros, que preceptúa se faciliten por los Ayuntamientos los peones, prácticos y caballerías menores para el transporte del material de campo en los trabajos conducentes a la formación de los planos parcelarios y topográficos, de reconocimientos y levantamientos de líneas jurisdiccionales de los términos municipales, así como para que las Diputaciones suministren los locales necesarios para las oficinas provinciales del Catastro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se adopten las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos a quienes se les notifique deberán consignar en sus respectivos presupuestos y en la forma legal que es-



tablece el Estatuto municipal, las cantidades necesarias para verificar directamente por su cuenta los pagos del suministro de peones, prácticos y caballerías menores a que se refiere la Real orden ya dicha, después de conocer el número total de jornales de cada clase por la relación que les será facilitada por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

2.º Los Ayuntamientos pondrán a la disposición de los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral los peones, prácticos y caballerías menores a partir del día que aquellos les señalen, sin demoras de ninguna clase, a fin de que no haya dificultad alguna para la buena y ordenada marcha de los servicios de confección de los planos parcelarios.

3.º Para dar cumplimiento en el presente año a lo ordenado en el precepto 4.º de dicha Real orden, los Ayuntamientos requeridos subvendrán a los pagos de las atenciones indicadas, bien cargándolos a la partida de Imprevistos de su presupuesto vigente, bien mediante transferencias de crédito cuya aplicación pueda diferirse hasta el ejercicio de 1927, o por cualquier otro medio que el Ayuntamiento estime eficaz.

4.º Las Diputaciones provinciales, para eumplimentar lo dispuesto en el apartado 5.º de la Real orden de referencia, facilitarán los locales en número y capacidad de dependencias tal y como allí se preceptúa y, en caso de no tenerlos disponibles, consignarán en sus presupuestos la cantidad indispensable para el alquiler de los que fueran necesarios, de conformidad con los Jefes provinciales de Brigadas de parcelación, previo aviso oportuno de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

5.º Para el pago de estos alquileres a partir del 1.º de Julio hasta 1.º de Enero de 1927, se seguirán las mismas normas dispuestas en el apartado 3.º para los Ayuntamientos; y

6.º Los Gobernadores civiles atenderán las reclamaciones que les hagan los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral por incumplimiento de lo ordenado en los preceptos anteriores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926.—MARTÍNEZ ANIDO.

(Gaceta del 26 de Junio.)

Excmo. Sr.: El Ministerio de la Guerra interesa de este de la Gobernación, con fecha 27 del próximo pasado mes de Abril, dicte una disposición recordando el cumplimiento del precepto del artículo 226 del Estatuto provincial apartado C), por el que los militares no retirados sólo están obligados a proveerse de eédula personal de decimoquinta clase, tarifa primera (Rentas de trabajo), y por tanto, interesa también que a sus esposas no se les puede exigir el pago de cédula por razón de alquiler que por vivienda satisfagan sus maridos, jefes de las respectivas familias, con cuya medida es de suponer se eviten las reclamaciones que con frecuencia formulan los interesados a dicho Ministerio de la Guerra.

Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, reiterando el cumplimiento de los apartados C) y L), del artículo 226 del Estatuto provincial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1926.—MARTÍNEZ ANIDO.—Señores Gobernadores civiles, excepto de Navarra y Vascongadas.

(Gaceta del día 25 de Junio.)

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones Conserveras, domiciliada en Calahorra, en súplica de que se dé carácter general a la Real orden dictada por este Ministerio en 15 de Abril último, referente a la persecución de la fabricación y empleo de botes usados; y Considerando que es de la mayor conveniencia, en bien de la salud pública, dar publicidad a la citada disposición enaminada a corregir el abuso que se comete en el empleo



de botes viejos en los envases de conservas, ocasionando además perjuicios a la industria nacional por el descrédito que sufren tales productos en los mercados extranjeros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé carácter general a la expresada disposición que a continuación se inserta:

«Visto el escrito del Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones Conserveras, domiciliada en Calahorra, exponiendo que a pesar de la Real orden de 16 de Mayo de 1923, el empleo de botes viejos crece constantemente, llegando a hacerse la fabricación y venta de los mismos con todo descaro, por lo que interesa se adopten medidas encaminadas a impedir tal abuso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a V. E. la necesidad de la más fiel observancia del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 y Reales órdenes de 27 de Junio de 1919 y 16 de Mayo de 1923, que prohíbe el empleo de latas usadas en los envases de conservas.

Que por el Inspector provincial de Sanidad y demás funcionarios adscritos al servicio de Sanidad e Higiene, asesorándose, si lo cree necesario, de dicha Asociación, se giren visitas de Inspección a las fábricas en que se ejerza dicha industria y se sospeche que la fabricación no se ajusta a las disposiciones que regulan el empleo de envases destinados a las fábricas de conservas, aplicando con todo rigor, en los casos de infracción comprobada, las sanciones establecidas en el artículo 4.º del reglamento de 20 de Octubre de 1925 y 42 en concordancia con el 41 del Estatuto provincial caso de desobediencia.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los funcionarios de Sanidad correspondientes, el de los interesados y el del público en general, a cuyo efecto ordenará su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.—MARTINEZ ANIDO.

—Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* del día 25 de Junio.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el año natural para los servicios del Estado, y en su virtud el ejercicio económico comenzará el primero de Enero.

Art. 2.º El periodo de 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año actual constituirá un ejercicio especial de transmisión que se denominará: «Segundo semestre de 1926».

Dado en Palacio a veintitrés de Junio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, JOSE CALVO SOTELO.

(*Gaceta* del día 25 de Junio.)

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Restablecido el año natural para la contabilidad del Estado y siendo notoria la necesidad de que se correspondan los ciclos económicos de la Administración de la Hacienda pública con los de la Administración municipal.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos deberán acomodar sus servicios económicos al expresado ejercicio anual a partir de 1.º de Enero próximo.

2.º Para la ordenación de sus gastos y recursos durante el semestre de 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año actual, las expresadas Corporaciones podrán optar, bien por prorrogar el presupuesto en curso o por adoptar el que tuvieran aprobado para 1926-27, reduciendo sus cifras al 50 por 100 con aquellas alteraciones complementarias que fueran menester, o bien por acudir a un presupuesto semestral que especialmente elaboren para el indicado periodo, el cual habrá de ajustarse en su tramitación a las disposiciones generales que rigen en la materia. En cualquiera de dichas tres soluciones, los Ayuntamientos habrán de dar cumplimiento al Real decreto



de 29 de Abril último sobre régimen de vinos y a cualesquiera otros preceptos dictados o que se dieten con relación a los ingresos o a los gastos municipales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.—CALVO SOTELO.—Señores Delegados de Hacienda de las provincias.

(Gaceta del día 25 de Junio).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la consulta que el Capitán general de la segunda Región formuló a este Ministerio en escrito fecha 7 del mes actual, referente a si procede aprobar la clasificación de excluido temporalmente del contingente dada por el Negociado de Reclutamiento de Ceuta, por analogía a lo dispuesto en el artículo 133 del vigente reglamento, al mozo del actual reemplazo José Maria Márquez Osete, prisionero de los moros desde el 13 de Noviembre de 1924 y cuyo paradero se ignora, toda vez que no está el caso taxativamente comprendido en el vigente reglamento, así como también el procedimiento que debe seguirse cuando se trate de mozos o prisioneros o desaparecidos en la zona del Protectorado de Africa, que originan derecho a solicitar prórroga de primera clase, sin que documentalmente pueda comprobarse su situación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha clasificación y disponer que en los casos análogos que en lo sucesivo se presenten, se efectúe la clasificación de los mozos a quienes afecte, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Se aplicarán los preceptos del párrafo segundo del artículo 276 del vigente reglamento de Reclutamiento a los mozos o sus parientes desaparecidos en la zona del Protectorado de Africa, siempre que haya motivos racionales para suponer su muerte, lo cual se acreditará mediante certificado expedido por los Jefes de tropa o de servicios militares a quienes compete, en el cual se hará constar

la fecha de su desaparición y las gestiones practicadas para averiguar su paradero.

2.ª Cuando el prisionero o desaparecido sea mozo del reemplazo anual será clasificado excluido temporal como comprendido en el artículo 133 del reglamento sin quedar sujeto a revisión, pero sometido a nueva clasificación cuando recobre la libertad; y

3.ª Si los prisioneros o desaparecidos son padres o hermanos del mozo se considerarán como no existentes en la familia, a los fines del artículo 267, acreditándose la circunstancia en la forma que previene la regla primera de esta circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.—DUQUE DE TETUAN.—Señor...

(Gaceta del 4 de Junio.)

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Administración de Rentas públicas.

La Gaceta de Madrid del día 23 del mes actual, publica una Real orden del 19 de dicho mes, referente al canje de los efectos timbrados que caducan el día 30, que actualmente expende el Estado, y circulan con la denominación de:

- Papel timbrado común.
  - Papel timbrado judicial.
  - Documentos de Bolsa.
  - Letras de cambio y pólizas para préstamo con garantía.
  - Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.
  - Pagarés a la orden.
  - Pagarés de bienes de amortización.
  - Licencias de caza, de uso de armas y pesas.
  - Idem de uso de armas para socios del Tiro Nacional.
  - Idem especiales para cazar la perdiz con reclamo.
  - Documento para acreditar la posesión o tenencia de armas.
  - Idem para acreditar la propiedad del ganado.
  - Contrato de inquilinato y de arrendamiento de fincas rústicas.
- Timbres móviles.*
- Equivalentes al papel timbrado común.



Correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa para operaciones al contado.

Para efectos de comercio.

Para cheques en general (art. 140, párrafo primero).

Para cheques y órdenes comprendidos en el art. 140, número 2.º

Para cartas órdenes de crédito de cantidad limitada,

Para resguardos de depósitos a que se refiere el art. 187 en las dos últimas clases.

Para talonarios de facturas y recibos de todas las clases, a excepción de las de 25 céntimos.

Especiales móviles, las clases de 50 a 75 céntimos y una peseta.

Tarjetas de la Unión Postal.

Papel de pagos al Estado, las clases 3.ª, de 50 céntimos, y 9.ª de 25.

Documentos referentes a la propiedad industrial.

Dichos efectos se canjearán por los particulares, durante todo el mes de Julio próximo, todos los días incluso los festivos, desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la tarde, en la expendedurias de la provincia siguientes:

Soria.—Expededuria número 1. Titular D. Julian Martinez.

Agreda.—Idem núm. 1. Id. D. Justo Martinez Pola.

Almazán.—Idem núm. 2. Id. D. Valeriano Fernandez.

Berlanga de Duero.—Idem núm. 1. Id. doña Magdalena de Hoyos.

Burgo de Osma.—Idem núm. 2. Id. D.ª Julia Cabrerizo.

Deza.—Idem núm. 1. Id. D. Rufino Gil.

Gómara.—Idem núm. 1. Id. D.ª Antonia Diez.

Medinaceli.—Idem núm. 1. Id. D. Felipe Ramos.

San Pedro Manrique.—Idem núm. 1. Idem D. Antonio Saenz del Rio.

Vinuesa.—Idem número 1. Id. D. Dario Puertas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 26 de Junio de 1926.—El Delegado de Hacienda P. I., Antonio Fillat.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Legitimación de posesión de terrenos roturados  
Relación de individuos que han presentado solicitudes en la Delegación de Hacienda de

esta provincia, sobre legitimación de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

Pueblo de Suellacabras.

Continuación.

Micaela Lafuente Martinez.—Un terreno en Villar de las Fuentes, de 8 areas 89 centiareas; linda N., camino; E., Remualdo Andrés; S., lastra, y O., Zacarias Sanz.

La misma.—Otro en Barrancepardo, de 16 areas 77 centiareas; linda N., Zacarias Sanz, E., Amadeo Ojuel; S., Aniana del Río, y O., Julian Jimenez.

La misma.—Otro en Maialba, de 5 areas 59 centiareas; linda N., Diego Lafuente; E., Toribio Lafuente; S., Juan Sauza, y O., Pablo del Rio.

La misma.—Otro en Villar de las Fuentes, de 16 areas 77 centiareas; linda N., lastra; E. y S., herederos de Felipe Gomez, y O., Bernabé Lafuente.

La misma.—Otro en Carra-Povar, de 11 areas 18 centiareas; linda N., lastra; E., Romualdo Andrés; S., Guillermo Zamora, y O., lastra.

La misma.—Otro en Lagunillas, de 5 areas 59 centiareas; linda N., Paulino Indiano; E., Pablo del Rio; S., Basilio Gomez, y O., lastra.

La misma.—Otro en Cerro San Miguel, de 5 areas 59 centiareas; linda N., lastra; E. y O., lastra, y O., Manuel Zamora.

La misma.—Otro en Carravilla, de 8 areas 38 centiareas; linda N., Ciriaco Velloso, y O., el mismo.

La misma.—Otro en Juncar, de 8 areas 38 centiareas; linda N., Eustaquio Sanz; E., lastra; S., Ciriaco Velloso, y O., el mismo.

La misma.—Otro en Juncar, de 5 areas 59 centiareas; linda N., la declarante; E., Ciriaco Velloso; S., Aureliano Andrés, y O., vereda.

(Se continuará.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

El Tribunal pleno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 31 de Mayo último, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Aldehuela de Periañez, D. Victoriano Morales Martinez.

Fiscal municipal de Aldehuela de Periañez, D. Julian Indiano Gomez.



Fiscal de Soria, D. Pedro García Revuelto.  
Fiscal de Abi6n, D. Bernardino Vallejo Jimeno.

Juez municipal suplente de San Esteban de Gormaz, D. Julio Miranda Carro.

Lo que se hace p6blico en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelaci6n que la misma concede.

Burgos 22 de Junio de 1926.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

D. Jos6 Marfa Fresneda Moreno, Juez de primera instancia e instrucci6n de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que el dfa 26 de Julio pr6ximo a las once, tendr6 lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en p6blica y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasaci6n, de la participaci6n de la finca urbana que luego se describir6, embargada a Julian Milla G6mez, vecino de G6mara, en causa que se le sigui6 con el n6m. 95 de 1928, por hurto.

#### Poblaci6n de G6mara.

Cuarta parte de casa n6m. 9 de la calle de Buzeros; linda por su derecha entrando, paso a la era de pan trillar de Aniceto Aguaron; izquierda, casa de herederos de Toribio Garcfa o Leona L6pez, y espalda, de Andr6s Milla; tiene una extensi6n o superficie de unos 25 metros cuadrado; tasada la parte en 150 pesetas.

#### Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta, deber6n los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una suma no inferior al diez por ciento del precio de tasaci6n.

2.ª No se admitir6n posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.ª El remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.ª No se ha suplido la falta de t6tulos de propiedad.

Dado en Soria a 23 de Junio de 1926.—Jos6 Marfa Fresneda.—El Secretario p. h., Joaqu6n J.

### Ayuntamientos.

#### BLACOS.

Existiendo en la caja del p6sito de este pueblo, la cantidad de 4 152'89 pesetas, se anuncia

al p6blico por medio del presente para que los que deseen obtener pr6stamo alguno de la misma, lo soliciten en forma legal, indistintamente de 6sta Alcaldfa o de la Secci6n provincial, por t6rmino de 10 dfa, contados desde el siguiente al del anuncio en el *Bolet6n oficial* de la provincia.

Blacos 21 de Junio de 1926.—El Alcalde, Celestino Mart6n.

#### Comisiones de evaluaci6n.

Las Comisiones de evaluaci6n de la parte real y de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, para cubrir el d6ficit de los presupuestos de cada uno de los Ayuntamientos siguientes, estan formadas por los individuos que tambi6n se indica; contra cuyos nombramientos pueden reclamar los contribuyentes si se creen perjudicados.

#### Relaci6n que se cita.

Peñalba de S. Esteban —D. Gregorio Campos, D. Victor Calvo Villoslada, D. Gregorio Heras Molinero y D. Felix Garcfa Hinojar, de la parte real. D. Roque Calvo Izquierdo, don Saturnino Campos Hernando, D. Juan Frias Tom6s y D. Agapito Sigüero Aparicio, de la parte personal.

Aldea de San Esteban —D. Jos6 Hernando Molinero, D. Gregorio Heras Molinero, y don Manuel Molinero Miguel, de la parte real. don Braulio Mayor Perez, D. Jos6 de Pablo Molinero y D. Jos6 Molinero Larran, de la parte personal.

Ines.—D. Pedro Chicharro Mostajo, D. Galo Hernando Puente y D. Jos6 Chicharro Alonso, de la parte real. D. Vicente Marcos y Marcos, D. Francisco Crespo Montejo y D. Eugenio Peña Garcfa, de la parte personal.

#### Presupuestos municipales.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio econ6mico de 1926-27, aprobado por las respectivas Comisiones permanentes de cada uno de los Ayuntamientos que a continuaci6n se relacionan, queda expuesto al p6blico en las Secretarfas de los mismos municipios, j6ntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el art. 296 del Estatuto municipal, por espacio de ocho dfa h6biles, contados desde la fecha de este *Bolet6n*, a fin de que durante dicho plazo y los ocho siguientes, puedan formularse por los contribuyentes y entidades interesadas, cuantas reclamaciones estimen conveniente.

#### Pueblos que se citan.

Peroniel

Doza.

Quintanas de Gormaz.

SORIA.—Imprenta provincial.